



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Bogotá D.C., octubre 22 de 2022

Señor:

Felipe Aviles Uribe
Carrera 79 A 78 55 Sur

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallado	Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución	Centro de Distribución		
Observaciones	Observaciones		
CAMILLO MUÑOZ TORRES			
26 OCT 2022			
1012402646			
CAMINO DE LA ESPERANZA			

Respetado Señor **AVILES URIBE**, reciba un Cordial Saludo de parte de la Secretaría de Movilidad;

La Secretaría de Movilidad es una Entidad comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, prácticas del buen gobierno. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Inicialmente, es importante indicar, la dependencia de Gestión de Cobro se ha pronunciado respecto a la prescripción solicitada y dando respuesta de fondo de lo de su competencia.

Ahora bien, a través del presente escrito, este Despacho expone el Procedimiento Contravencional realizado bajo el amparo normativo, respetando el debido proceso de cada una de las actuaciones realizadas, el cual será entregado al canal de notificación administrado por el ciudadano dentro de los términos establecidos por el Decreto Legislativo 01 de 2020, emitiendo una respuesta **CLARA, CONCISA Y DE FONDO** a cada una de las retenciones avocadas por usted PUNTUALMENTE, así:

1. **COMPARENDO No. 110010000000 21473406 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Para el comparendo No. 110010000000 21473406 de 20 de noviembre de 2018, impuesto por la infracción **C.02**, esto es: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

A01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *“deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción”.*

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Por otro lado, es importante indicar que, a partir del año 2017, es responsabilidad del ciudadano mantener los datos de notificación **ACTUALIZADOS** en el Registro Único Nacional de Tránsito **-RUNT-**, ya que esta información es la única válida para que las autoridades de tránsito notifiquen los comparendos.

Ahora bien, se tiene que, notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017: *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*





En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.

Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
- 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

“Artículo 137. información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculcados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculcado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad.”

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

En consecuencia, el día 20 de diciembre de 2018, se apertura la audiencia pública, y, posteriormente se profirió la **Resolución N° 1403762 de fecha 24 de enero de 2019**, acto administrativo que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por medio del cual lo declaró contraventor a las normas de tránsito; y, en consecuencia atribuyéndosele la responsabilidad contravencional. La misma fue notificada en estrados, conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito la cual establece:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

Es por lo anterior que no opera la CADUCIDAD de la orden de comparendo, en virtud a que se realizó la correspondiente audiencia y así interrumpida la caducidad.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA**, se informa que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello los Actos Administrativos que resolvieron su situación contravencional por las infracciones de la que da cuenta la orden de comparendo **N° 110010000000 21473406 de 20 de noviembre de 2018, NO se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.**

2. COMPARENDO N° 110010000000 21468594 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

Para el comparendo **No. 110010000000 21468594 de 15 de noviembre de 2018**, impuesto por la infracción **C.02**, esto es: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *"deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción"*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Ahora bien, se tiene que, notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, anteriormente transcrito.

Frente a la **CADUCIDAD** y la **EXONERACIÓN** del comparendo que hace parte del acuerdo de pago en mención, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un Proceso Contravencional adelantado mediante Audiencia Pública, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017 y conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. Conforme a lo anterior, se le indica que el procedimiento a seguir es el establecido en el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002**, anteriormente transcrito.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En virtud de lo expuesto, es la **Audiencia Pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la Responsabilidad Contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

“...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias...”

En consecuencia, el día 20 de diciembre de 2018, se apertura la audiencia pública, y, posteriormente se profirió la **Resolución N° 1403142 de fecha 24 de enero de 2019**, acto administrativo que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por medio del cual lo declaró contraventor a las normas de tránsito; y, en consecuencia atribuyéndosele la responsabilidad contravencional. La misma fue notificada en estrados, conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito la cual establece:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.”

Es por lo anterior que no opera la CADUCIDAD de la orden de comparendo, en virtud a que se realizó la correspondiente audiencia y así interrumpida la caducidad.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA**, se informa que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello los Actos Administrativos que resolvieron su situación contravencional por las infracciones de la que da cuenta la orden

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link: <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

de comparendo N° 110010000000 21468594 de 15 de noviembre de 2018, **NO se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.**

3. COMPARENDO N° 110010000000 21439765 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Para el comparendo No. 110010000000 21439765 de 17 de septiembre de 2018, impuesto por la infracción C.02, esto es: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *"deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción"*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Ahora bien, se tiene que, notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, anteriormente transcrito.

Frente a la **CADUCIDAD** y la **EXONERACIÓN** del comparendo que hace parte del acuerdo de pago en mención, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un Proceso Contravencional adelantado mediante Audiencia Pública, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017 y conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. Conforme a lo anterior, se le indica que el procedimiento a seguir es el establecido en el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002**, anteriormente transcrito.

En virtud de lo expuesto, es la **Audiencia Pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la Responsabilidad Contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

“... Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

En consecuencia, el día 23 de octubre de 2018, se apertura la audiencia pública, y, posteriormente se profirió la **Resolución N° 1123481 de fecha 26 de noviembre de 2018**, acto administrativo que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por medio del cual lo declaró contraventor a las normas de tránsito; y, en consecuencia atribuyéndosele la responsabilidad contravencional. La misma fue notificada en estrados, conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito la cual establece:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



Es por lo anterior que no opera la CADUCIDAD de la orden de comparendo, en virtud a que se realizó la correspondiente audiencia y así interrumpida la caducidad.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA**, se informa que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello los Actos Administrativos que resolvieron su situación contravencional por las infracciones de la que da cuenta la orden de comparendo **N° 110010000000 21439765 de 17 de septiembre de 2018, NO se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.**

4. COMPARENDO N° 110010000000 20570617 DE 19 DE JULIO DE 2018

Para el comparendo **No. 110010000000 20570617 de 19 de julio de 2018**, impuesto por la infracción **C.02**, esto es: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, "deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Ahora bien, se tiene que, notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta,

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, anteriormente transcrito.

Frente a la **CADUCIDAD** y la **EXONERACIÓN** del comparendo que hace parte del acuerdo de pago en mención, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un Proceso Contravencional adelantado mediante Audiencia Pública, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017 y conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. Conforme a lo anterior, se le indica que el procedimiento a seguir es el establecido en el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002**, anteriormente transcrito.

En virtud de lo expuesto, es la **Audiencia Pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la Responsabilidad Contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

“...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias...”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





En consecuencia, el día 28 de agosto de 2018, se apertura la audiencia pública, y, posteriormente se profirió la **Resolución N° 943814 de fecha 26 de septiembre de 2018**, acto administrativo que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por medio del cual lo declaró contraventor a las normas de tránsito; y, en consecuencia atribuyéndosele la responsabilidad contravencional. La misma fue notificada en estrados, conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito la cual establece:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

Es por lo anterior que no opera la CADUCIDAD de la orden de comparendo, en virtud a que se realizó la correspondiente audiencia y así interrumpida la caducidad.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA**, se informa que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello los Actos Administrativos que resolvieron su situación contravencional por las infracciones de la que da cuenta la orden del comparendo **N° 110010000000 20570617 de 19 de julio de 2018, NO se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.**

1. COMPARENDO N° 110010000000 20560461 DE 27 DE JUNIO DE 2018

Para el comparendo **No. 110010000000 20560461 de 27 de junio de 2018**, impuesto por la infracción **C.02**, esto es: "Estacionar un vehículo en sitios prohibidos", se adelantó el procedimiento con observancia al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones".

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación del comparendo. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma,

12

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

"deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción".

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

Ahora bien, se tiene que, notificado el ciudadano de la orden de comparendo según la petición, se informa que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos.

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002, anteriormente transcrito.

Frente a la **CADUCIDAD** y la **EXONERACIÓN** del comparendo que hace parte del acuerdo de pago en mención, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un Proceso Contravencional adelantado mediante Audiencia Pública, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017 y conforme al Artículo 24 de la Ley 1388 de 2010. Conforme a lo anterior, se le indica que el procedimiento a seguir es el establecido en el **Artículo 136 de la Ley 769 de 2002**, anteriormente transcrito.

En virtud de lo expuesto, es la **Audiencia Pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la Responsabilidad Contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en **Sentencia T-467/95**, cuando afirmó:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

En consecuencia, el día 3 de agosto de 2018, se apertura la audiencia pública, y, posteriormente se profirió la **Resolución N° 837634 de fecha 5 de septiembre de 2018**, acto administrativo que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada, por medio del cual lo declaró contraventor a las normas de tránsito; y, en consecuencia atribuyéndosele la responsabilidad contravencional. La misma fue notificada en estrados, conforme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito la cual establece:

"Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados."

Es por lo anterior que no opera la CADUCIDAD de la orden de comparendo, en virtud a que se realizó la correspondiente audiencia y así interrumpida la caducidad.

Ante la solicitud de **REVOCATORIA**, se informa que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello los Actos Administrativos que resolvieron su situación contravencional por las infracciones de la que da cuenta la orden de comparendo **N° 110010000000 20560461 de 27 de junio de 2018, NO se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocatoria Directa.**

Para el caso en concreto, se tiene que, al ser usted el **PROPIETARIO** del vehículo de placas **IYN891**, tal y como se puede evidenciar en la información contenida en el comparendo, resulta ser **SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE** de las infracciones que se pudieron llegar

14

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





a generar durante la vigencia de la ley 1843 de 2017; ahora bien, se debe tener en cuenta que el origen del comparendo en referencia radica **ANTES** de la promulgación de la **SENTENCIA C-038 DE 2020**; jurisprudencia la cual no señaló como efectos jurídicos aplicables antes de su promulgación, esto es **06 DE FEBRERO DE 2020**; teniendo en cuenta el principio de seguridad jurídica que protege la certidumbre sobre los derechos y obligaciones, se tiene que por regla general **LAS SENTENCIAS NO TIENEN EFECTOS RETROACTIVOS** y solo regula hechos posteriores a su sanción.

Por otro lado, se informa que usted podrá realizar el pago de los comparendos, accediendo a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaría Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor con los beneficios otorgados en la ley, en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la Entidad Financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

Finalmente, nos permitimos remitir los **ANTECEDENTES DE CONSULTA**, que evidencian la trazabilidad y estudio que se le hizo al comparendo y/o comparendos objeto de su petición así:





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109426061

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021473406
Fecha de Imposición: 20 de noviembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la información de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 20 de noviembre de 2018 08:28:43	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 79a sur - CL 78 - BOGOTÁ	
OBSERVACIONES VEHICULO SOBRE VÍA PÚBLICA EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre FELIPE AVILES URIBE	Tipo y No. Identificación CC 12561395
Dirección KR 78 No. 79 - SS SUR	Placa NPD028
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: NANCY CAROLINA LARA NIÑO Placa: 090303



STTB

COMPARENDOS

10/06/2022

mstaloze

RESOLUCIONES

<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO

☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001- BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 21473406

11001000-000021473406

Fecha: 11/20/2018

Placa: NPD028

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANO

Número: 12561395

Nombre: FELIPE AVILES URIBE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1403762	2	AUDIENCIA PÚBLICA	12/20/2018	01/18/2019
2018	1403762	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	01/24/2019	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano. Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

16



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

STTB CARTERA 10/06/2022
mslaloqe DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO-BOGOTA	Deuda Sección	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	21473406
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	12561395
Placa	NPD028	Saldo Doc.	390600
Consecutivo Cartera	24744646	Intereses	143520
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	11/20/2018	Fecha proceso	12/11/2018
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
11/20/2018	12/11/2018		COMPARENDOS...	390600		SICON



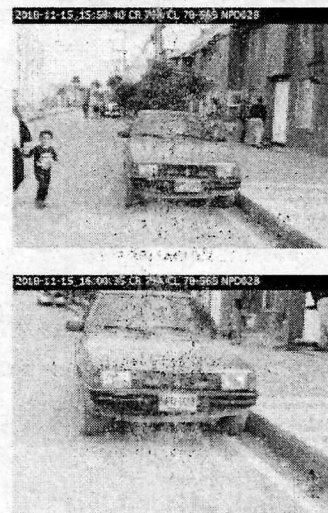
COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021468594

Fecha de Imposición 15 de noviembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la ubicación de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora Infracción 15 de noviembre de 2018 15:58:40	Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 79a - CL 78-56s - BOSA
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN VÍA DE DOBLE SENTIDO EN ESTADO DE ABANDONO.	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre FEDRE AMILLO RIBE	Tipo y No. Identificación CQ 12561395
Dirección KR 78 No. 75 - 55 SUR	Placa NPD028
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: NANCY CAROLINA LARA NIÑO Placa: 050205



17

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020.
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



STTB COMPARENDOS 10/06/2022
mslalope RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 21468594

11001000 000021468594

Fecha: 11/15/2018

Placa: NPD028

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1-CEDULA DE CIUDADANÍA...

Número: 12561395

Nombre: FELIPE AVILES URIBE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1403142	2	AUDIENCIA PUBLICA	12/20/2018	01/13/2019
2018	1403142	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	01/24/2019	

STTB CARTERA 10/06/2022
mslalope DOCUMENTOS DE CARTERA <DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSTTO BOGOTÁ	Deuda Solidaria	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	21468594
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANÍA	Nro. Doc.	12561395
Placa	NPD028	Saldo Doc.	390600
Consecutivo Cartera	24744336	Intereses	143520
Concepto Cartera	91 COMPARENDOS		
Fecha Documento	11/15/2018	Fecha proceso	12/11/2018
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
11/15/2018	12/11/2018		COMPARENDOS...	390600		SICON

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242109426061

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

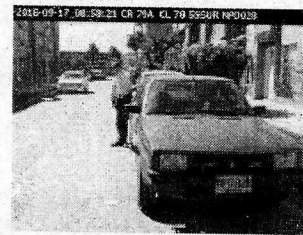


COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021439765
Fecha de Imposición 17 de septiembre de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 17 de septiembre de 2018 08:58:23	Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 79a - CL 78 55sur - BOGÁ
OBSERVACIONES VEHICULO PARQUEADO Y ABANDONADO EN VÍA PÚBLICA DOBLE SENTIDO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre FELIPE AVILES URIBE	Tipo y No. Identificación CC 12561395
Dirección KR 78 No. 79 - 55 SUR	Placa NPD028
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección:	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: Patricia Salazar Gomez Placa: 89550



STTB	COMPARENDOS	10/06/2022
mslalope	RESOLUCIONES	<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001 - BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 21439765

11001000 000021439765

Fecha: 09/17/2018

Placa: NPD028

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: IDENTIFICACIÓN DE CIUDADANO

Número: 12561395

Nombre: FELIPE AVILES URIBE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	1123481	2	AUDIENCIA PÚBLICA	10/23/2018	11/22/2018
2018	1123481	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	11/26/2018	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

STTB	CARTERA	10/06/2022				
mislalope	DOCUMENTOS DE CARTERA	<DocumentoCarteraFra...>				
Información General						
Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO SGO YTA	Deuda Solidaria				
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura 21439765				
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc. 12561395				
Placa	NP0028	Saldo Doc. 390600				
Consecutivo Cartera	24602070	Intereses 150710				
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS					
Fecha Documento	09/17/2018	Fecha proceso 10/11/2018				
Estado	1 VIGENTE	Pagos				
Cantidad UVT						
Notas de Cartera						
Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
09/17/2018	10/11/2018		COMPARENDOS...	390600		SICON



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020570617
Fecha de Imposición: 27 de julio de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción C.02	INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN Descripción Estacionamiento de vehículo en sitios prohibidos.
Fecha Hora Infracción 18 de julio de 2018 10:27:40	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CL 75a sur - CR 78-55 - BOGÁ	
OBSERVACIONES VEHICULO ESTACIONADO EN ESTADO DE ABANDONO, DESAL 07/18	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO	
Nombre FELPE ALONSO LARSA	Tipo y No. Identificación CC 12561395
Dirección KR 78 No. 78-55 SUR	Placa NP0028
Nombre del Locatario	Tipo y No. Identificación
Dirección	
Agente de Tránsito que detectó la infracción:	Agente de Tránsito que impuso el comparendo: Dayana Katherine Caza Pineda Placa: 094261



20

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3Jfv/F9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



STTB	COMPARENDOS	10/06/2022
mslalo	RESOLUCIONES	<Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 20570617 11001000 000020570617

Fecha: 07/19/2018 Placa: NPD028

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA ☐ Mostrar Solo Anulados

Tipo de documento: 1- CEDULA DE CIUDADANÍA Número: 12561395

Nombre: FELIPE AVILES URIBE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	943814	2	AUDIENCIA PUBLICA	08/28/2018	09/25/2018
2018	943814	3	FALLO Y DEJAR EN FIRME	09/26/2018	

STTB	CARTERA	10/06/2022
mslalo	DOCUMENTOS DE CARTERA	<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTÁ	Deuda Solidaria
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.
Placa	NPD028	Saldo Doc.
Consecutivo Cartera	24508514	Intereses
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS	
Fecha Documento	07/19/2018	Fecha proceso
Estado	1 VIGENTE	Pagos
Cantidad UVT		

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
07/19/2018	08/16/2018		COMPARENDOS...	390600		SICON



COMPARENDO ELECTRÓNICO
ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020560461
Fecha de Imposición: 27 de junio de 2018



Consulte la orden de comparendo y la información de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Código Infracción C.02	Descripción Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Fecha Hora Infracción 27 de junio de 2018 09:58:53	
Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad CR 79a - CL 78-34s - BOGOTÁ	
OBSERVACIONES VEHICULO PARQUEADO EN VIA PUBLICA (ART 78 Y 79 CIVI) EN ESTADO DE ABANDONO	
INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO	
Nombre FELIPE AVILES URIBE	Tipo y No. Identificación CC 12561395
Dirección CR 78 No. 79 - 55 SUR	Placa NPD028
Nombre del Locatario Tubo y No. Identificación	
Agente de Tránsito que detectó la infracción: Fabián Quintero Placa: 090147	



STTB COMPARENDOS 10/06/2022
msialope RESOLUCIONES <Resoluciones>

INFORMACIÓN DEL COMPARENDO ☒ Autocompletar Número de Comparendo

Organismo de tránsito: 11001-BOGOTÁ D.C.

Comparendo: 20560461 11001000 000020560461

Fecha: 06/27/2018 Placa: NPD028

INFORMACIÓN DE LA PERSONA SANCIONADA

Mostrar Sin Anulados

Tipo de documento: 1- IDENTIFICACIÓN Ciudadano Número: 12561395

Nombre: FELIPE AVILES URIBE

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2018	837634	2	AUDIENCIA PÚBLICA	08/03/2018	09/04/2018
2018	837634	3	FALLO Y DETAR EN FIRME	09/05/2018	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242109426061

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

STTB	CARTERA	10/06/2022
mslalo	DOCUMENTOS DE CARTERA	<DocumentoCarteraFra..>

Información General

Organismo de Tránsito	11001-TRANSITO BOGOTÁ	Derive Soporte	
Tipo Cartera	1-COMPARENDOS	Nro. Factura	20560461
Tipo Doc.	1-CEDULA DE CIUDADANIA	Nro. Doc.	12561395
Placa	NPD028	Saldo Doc.	390600
Consecutivo Cartera	24452990	Intereses	160710
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	06/27/2018	Fecha proceso	07/25/2018
Estado	1 VIGENTE	Pagos	

Cantidad UVT

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
06/27/2018	07/25/2018		COMPARENDOS...	390600		SICON

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento. Recuerde que, ante la Entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 22-10-2022 11:13 AM

Elaboró: Laura Lilian Lopez Perez-Subdirección De Contravenciones

23

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.